PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 213 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2003.

CONSEJO VERACRUZANO DEL ARROZ

El Consejo Directivo del Consejo Veracruzano del Arroz, en uso de las facultades que le confieren los artículos 3, 4 y 5 fracción XIV y XVIII del Decreto que crea al propio Consejo, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de septiembre de 2003, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO VERACRUZANO DEL ARROZ

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento norma la organización y funcionamiento del Consejo Veracruzano del Arroz y determina las facultades de sus órganos de dirección y trabajo, de conformidad con lo dispuesto en su decreto de creación.

Artículo 2. El Consejo Veracruzano del Arroz es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones en materia de arroz en el Estado de Veracruz.

Artículo 3. El Consejo Veracruzano del Arroz tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 4. El patrimonio del Consejo Veracruzano del Arroz se integrará con:

I. Las aportaciones concertadas de los sectores productivos involucrados;

II. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Las donaciones que por cualquier título le otorguen particulares;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

V. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste a los productores arroceros y por los beneficios o frutos que obtengan de su patrimonio;

VI. Los financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 5. El Consejo Veracruzano del Arroz (COVERARROZ), tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Integrar en un solo organismo la representación y el trabajo concertado para fines conjuntamente acordados de productores, industrializadores y comercializadores del sector arrocero;

II. Coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de producción, industrialización y comercialización del arroz veracruzano y de llevar los beneficios de mejores precios a toda la cadena productiva, procurando la integración del proceso, así como equilibrar el interés nacional, conforme a los tratados internacionales de comercialización;

III. Promover relaciones sanas con las instancias financieras nacionales e internacionales, así como la creación de organismos propios de financiamiento al sector arrocero veracruzano;

IV. Delimitar las áreas de producción;

V. Promover la investigación de los suelos con muy buen potencial productivo, a fin de inducir la utilización de éstos en el cultivo del arroz y garantizar los mejores rendimientos por unidad de superficie;

VI. Promover la investigación para el desarrollo tecnológico en todas las etapas de la cadena productiva de la producción de arroz, así como la eficiente transferencia tecnológica y la capacitación a todos los niveles;

VII. Asegurar un foro de representación orgánica de los productores, industriales y comercializadores del arroz, ante el Gobierno, la Banca y otras instituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
De su Organización y Funcionamiento

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el COVERARROZ contará con los siguientes órganos de dirección y servidores públicos:

I. El Consejo Directivo;

II. El Coordinador General; y

III. Los Comités de Trabajo Regionales y los Especializados.

CAPÍTULO TERCERO
Del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo es la autoridad suprema y ejecutora de los acuerdos y demás disposiciones del Consejo Veracruzano del Arroz.

Artículo 8. El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural;

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

III. Un representante de la Contraloría General del Estado, quien será el comisario;

IV. Se integrará por un número igual de representantes de productores y de industriales del sector arrocero de la entidad con el cargo de vocal, y

V. Un Secretario del Consejo Directivo, quien será el Coordinador General, con voz pero sin voto;

Por cada Consejero titular se nombrará un suplente, para lo cual deberá establecerse un registro para este efecto.

La ausencia del consejero titular se considerará como falta independientemente de que asista a la sesión suplente.

Articulo 9. El Consejero Directivo, con el objeto de promover el apoyo para sus objetivos y programas, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero no a voto a los representantes de:

a) Las dependencias de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del Consejo;

b) Los presidentes municipales de las regiones arroceras,

c) Las fuentes financieras relacionadas con el sector;

d) Los proveedores de insumos, maquinaria, equipo y servicios, vinculados a la actividad arrocera, y

e) Las fundaciones de investigación, escuelas y universidades de las ciencias agrícolas y afines.

Artículo 10. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2º del Decreto de creación del organismo;

II. Fomentar el cultivo del arroz, gestionando asistencia técnica, investigación, educación extencionismo y capacitación continua y permanente, transmitiendo los métodos y procedimientos más adecuados a fin de que se incremente la productividad;

III. Promover la creación de las fundaciones de investigación, experimentación y transferencia de tecnología, a efecto de desarrollar la tecnología arrocera más adecuada a nuestro medio tecnológico;

IV. Promover acciones que aseguren la mejor comercialización del arroz veracruzano en los mercados nacional y extranjero;

V. Promover convenios con las Secretarías de Estado y organismos descentralizados del Gobierno Federal, que realicen obras y regulen la economía de las zonas arroceras y6 fungir como órgano asesor y de consulta en la materia, a fin de coordinar eficazmente las acciones que afecten a Veracruz;

VI. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de arroz en empresas privadas o sociedades mercantiles, con el fin de convertir a éstos en auténticos sujetos del crédito público;

VII. Propiciar las medidas tendentes a cumplir las normas de calidad del arroz, coadyuvando con las autoridades competentes para lograr que el consumidor nacional obtenga un producto de óptima calidad;

VIII. Promover la regionalización del cultivo del arroz en zonas con muy buen potencial productivo, propiciando la elevación de la productividad y rentabilidad del cultivo;

IX. Favorecer la modernidad en los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima;

X. Promover todo tipo de obras para el desarrollo social de la comunidad arrocera, en especial en las áreas de abasto, vivienda, salud y educación;

XI. Crear filiales, delegaciones o las representaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, tanto en el país como en el extranjero;

XII. Operar como órgano de consulta y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, sectores productivos, social y privado, a fin de gestionar convenios, decisiones administrativas y elaborar programas para el impulso de la actividad arrocera del Estado y en el país;

XIII. Aprobar el Plan Estatal de Fomento y Desarrollo de la Actividad Arrocera Veracruzana;

XIV. Dictar normas generales y los criterios específicos, que orienten las actividades del organismo;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo que se presenten al Consejo;

XVI. Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Consejo;

XVII. Aprobar la estructura orgánica, así como el manual de organización y procedimientos del Consejo;

XVIII. Aprobar la estructura orgánica, así como el manual de organización y procedimientos del Consejo;

XIX. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General;

XX. Crear Comités de Trabajo, Regionales y Especializados;

XXI. Levantar y mantener actualizado el Padrón de Productores, Industriales y Exportadores de Arroz en el Estado;

XXII. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines, y

XXIII. Las demás que se deriven de este decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. EL COVERARROZ podrá contar con el número de empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Los empleados del Consejo ejercerán sus funciones de acuerdo a las directrices y programas que establezca el Consejo Directivo, por conducto del Coordinador General.

CAPÍTULO CUARTO
De las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo celebrará sus sesiones en las oficinas del COVERARROZ en la fecha y hora señaladas al efecto, sin perjuicio de que en ocasiones determinadas pueda constituirse en lugar distinto que el mismo Consejo Directivo señale.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Directivo están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo causa justificada. Cuando no pudieren concurrir, darán oportuno aviso al Presidente o Secretario del Consejo.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el miembro del Consejo faltista será cesado de su cargo, procediéndose al nombramiento de uno nuevo que lo sustituya, de conformidad con lo señalado en el decreto de creación.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. El Consejo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año; y, extraordinariamente, las veces que resulte necesario.

Para que pueda sesionar, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán hacerse por escrito con anticipación no menor de 8 días hábiles, e ir acompañadas del orden del día correspondiente en el que se señalen los asuntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá remitirse a los integrantes del Consejo Directivo con una anticipación de 24 horas, cuando menos.

Artículo 17. Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior y, si aquélla fuere aprobada, se firmará por el Presidente y el Secretario; en caso de fundada objeción, se hará la corrección correspondiente.

En cada sesión el Coordinador General dará cuenta al Consejo de los asuntos que hubiere despachado y los someterá a su aprobación. Asimismo, dará cuenta del cumplimiento de los acuerdos tomados por el propio Consejo en sesiones anteriores y de los asuntos que se encuentren pendientes.

Los acuerdos del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes; salvo los casos excepcionales, que serán aprobados por el voto calificado que acuerde el Consejo o este Reglamento.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO
Del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 18. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Consejo, así como representación, corresponde originalmente al Presidente, quien para el mejor cumplimiento de sus atribuciones podrá delegar, temporalmente y para sus asuntos específicos, las facultades que procedan, sin perjuicio de revocar discrecionalmente tales delegaciones cuando lo juzgue oportuno.

Son facultades del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

I. Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del COVERARROZ;

II. Representar legalmente al organismo;

III. Vigilar y operar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

IV. Fomentar la participación y el apoyo financiero de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de las acciones de COVERARROZ;

V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo Veracruzano del Arroz, para deliberar y tomar acuerdos y resoluciones;

VI. Autorizar el Orden del día a que se sujetarán las sesiones;

VII. Conferir poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo;

VIII. Celebrar todo tipo de contratos y convenios para la consecución de los fines del COVERARROZ, y

IX. Las demás atribuciones que se deriven de este decreto y que les señalen otro s ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
Coordinador General

Artículo 19. El Coordinador General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 20. Son facultades del Coordinador General del COVERARROZ, las siguientes:

I. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y las órdenes del día respectivas cuando el Presidente del Consejo Directivo así lo ordene;

III. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo el Plan Estatal de Fomento a la Actividad Arrocera;

IV. Elaborar y ejecutar los programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

V. Someter a la consideración del Consejo Directivo el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Procedimientos y sus modificaciones;

VI. Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo;

VII. Proponer al Consejo Directivo el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos para su aprobación;

VIII. Promover cursos de capacitación;

IX. Promover acciones para la comercialización en los mercados nacionales e internacionales del producto final;

X. Seleccionar, contratar y remover al personal necesario del Consejo, señalándole sus atribuciones y obligaciones en los términos del Manual de Organización y Procedimientos que apruebe el Consejo Directivo;

XI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

XII. Representar al Consejo con los poderes que éste expresamente le otorgue;

XIII. Coordinar a los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, cuidando se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo;

XIV. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas;

XV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con el carácter de Secretario, con derecho a voz, pero no a voto;

XVI. Levantar las actas en que se consigue el resultado y de acuerdo de las sesiones en el libro correspondiente;

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los Comités de Trabajo Regionales
Y Especializados

Artículo 21. El COVERARROZ contará con Comités de Trabajo Regionales y Especializados para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales serán creados por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de creación del organismo.

Artículo 22. En la creación de los Comités de Trabajo Regionales, se especificará con claridad la circunscripción territorial, en cuya integración participarán los representantes del sector arrocero.

Artículo 23. Los Comités de Trabajo especializado, coordinarán acciones en apoyo a la producción primaria, la comercialización y el financiamiento.

Artículo 24. Para la integración de los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, los miembros del Consejo Directivo designarán un representante por cada uno de ellos.

Artículo 25. Los Comités de Trabajo Regionales o Especializados tendrán las siguientes funciones:

I. Sesionar con la frecuencia que sea necesaria;

II. Cumplir con los trabajos que le asigne el Consejo Directivo;

III. Por conducto del Coordinador General, proponer al Consejo Directivo las acciones para el fomento y desarrollo del cultivo, la industrialización del arroz, y

IV. Las que resulten de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 26. Los servidores públicos del COVERARROZ serán responsables de los delitos y faltas que cometan en el desempeño de su cargo.

Artículo 27. Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
De la Suplencia de los Funcionarios

Artículo 28. El Coordinador General del Coverarroz, en sus ausencias temporales o definitivas será suplido por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 29. Los Jefes de Departamento y demás funcionarios públicos del Consejo, en sus ausencias temporales serán suplidos por el servidor público que designe el Coordinador General.

CAPÍTULO DÉCIMO
De las Reformas y Adiciones al Reglamento

Artículo 30. Para la expedición o modificación del presente Reglamento se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

Aprobadas que fueren las disposiciones de que se trate, se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado y serán publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 31. En caso de duda sobre alguna disposición del presente Reglamento, corresponde al Consejo Directivo del COVERARROZ hacer la interpretación respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo segundo. Una vez aprobado, deberá remitirse al Ejecutivo del Estado para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos de COVERARROZ, y para su registro ante la Contraloría General del Estado.

Artículo tercero. A partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, se concede un plazo de 60 días hábiles para la expedición de los Manuales de Organización y Procedimientos.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del COVERARROZ a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres. Lic. José Miguel Moto del Hoyo, presidente del Consejo Directivo.—Rúbrica. C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, vicepresidente.—Rúbrica. C.P. Adolfo González Cortés, comisario.—Rúbrica. C.P. Benito Castellanos Marín, secretario.—Rúbrica.